



RESOLUCIÓN DE AUTORIZACIÓN EXCEPCIONAL PARA LA COMERCIALIZACIÓN Y EL USO DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS FORMULADOS A BASE DE INDOXACARB 30% [WG] P/P CONTRA *Spodoptera exigua* EN REMOLACHA AZUCARERA

ANTECEDENTES

Las orugas de la especie *Spodoptera exigua* son una de las principales plagas que afectan al cultivo de la remolacha azucarera, provocando una severa defoliación en aquellos casos en los que se dan condiciones favorables para su desarrollo y no se realiza un control eficaz de las mismas; lo que se traduce, en importantes mermas de producción que pueden hacer inviable económicamente el cultivo.

Aunque existen distintas sustancias activas autorizadas en el cultivo contra esta plaga, de todas ellas, la única que realmente es eficaz es el clorpirifos. La reciente clasificación toxicológica de esta sustancia activa ha hecho que se modifique el Límite Máximo de Residuos, disminuyéndolo, lo que ha provocado un aumento del plazo de seguridad, pasando de 30 a 60 días. En consecuencia, se ha hecho imposible su aplicación en la fase final del cultivo, momento en el que resulta crucial realizar un tratamiento contra esta plaga.

Es por todo ello, por lo que las Comunidades Autónomas indicadas en el anexo adjunto, a través de sus Direcciones Generales correspondientes, han solicitado la autorización excepcional para la comercialización y el uso de los productos fitosanitarios formulados a base de indoxacarb 30% [WG] P/P contra *Spodoptera exigua* en remolacha azucarera

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Que esta Dirección General es competente para la resolución de la solicitud, de conformidad con lo previsto en el artículo 7 del Real Decreto 971/2014, de 21 de noviembre, por el que se regula el procedimiento de evaluación de productos fitosanitarios, en relación con el Real Decreto 401/2012, de 17 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente.

II.- Que el artículo 53 del Reglamento (CE) nº 1107/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de octubre de 2009, relativo a la comercialización de productos fitosanitarios y por el que se derogan las Directivas 79/117/CEE y 91/414/CEE del Consejo establece que, en circunstancias especiales, un Estado miembro podría autorizar, por un periodo no superior a 120 días, la comercialización de productos fitosanitarios para su utilización controlada y limitada, si tal medida fuera necesaria debido a un peligro que no pueda controlarse por otros medios razonables.

III.- Que el artículo 34 de la Ley 43/2002, de 20 de noviembre, de sanidad vegetal, establece la posibilidad de que el Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente conceda autorizaciones excepcionales de un producto fitosanitario en caso de peligro imprevisible que no pueda ser controlado por otros medios.



IV.- Esta autorización excepcional es improrrogable y por una sola vez, sin que establezca derecho o expectativa ninguna, ni suponga precedente alegable o actuar administrativo, respecto de la posibilidad de futuras autorizaciones en el mismo o similar sentido.

Por todo lo expuesto y, ante la excepcionalidad de la situación, **RESUELVO**:

PRIMERO.- Autorizar excepcionalmente la comercialización y utilización de los productos fitosanitarios formulados a base de indoxacarb 30% [WG] P/P contra *Spodoptera exigua* en remolacha azucarera, en las condiciones y Comunidades Autónomas que se indican en el anexo adjunto y únicamente por el plazo establecido en el punto segundo, para una utilización controlada y limitada.

SEGUNDO.- La autorización de comercialización y uso tendrá vigencia desde el 22 de marzo de 2018 al 6 de julio de 2018.

TERCERO.- Los tratamientos deberán ser efectuados bajo el control de las autoridades competentes de las Comunidades Autónomas.

CUMPLASE Y NOTIFIQUESE a las Comunidades Autónomas y titulares del formulado referenciado y dese traslado a la Comisión Europea, conforme al artículo 53 del Reglamento (CE) nº 1107/2009.

La presente resolución no agota la vía administrativa, y contra ella podrá recurrirse, en alzada, ante el Sr. Secretario General de Agricultura y Alimentación, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar su notificación, de acuerdo a lo establecido en los artículos 121 y concordantes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Madrid, 22 de marzo de 2018
EL DIRECTOR GENERAL



Fdo.: Valentín Almansa de Lara



ANEXO

Productos fitosanitarios y condiciones de uso:

- Productos fitosanitarios formulados a base de indoxacarb 30% [WG] P/P autorizados únicamente en la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Uso: Tratamientos insecticidas.
- Plaga/enfermedad: *Spodoptera exigua*
- Cultivo: Remolacha azucarera
- Dosis: 0,125 kg de producto/ha.
- Volumen de caldo: 300-700 L/ha
- Aplicación: Pulverización foliar
- N° máximo de aplicaciones por período vegetativo: 3 aplicaciones. Intervalo entre aplicaciones: 8-10 días. (BBCH19-BBCH49).
- Plazo de seguridad: 14
- Efectos de la autorización: Desde el 22 de marzo de 2018 al 6 de julio de 2018.

Nota: En la etiqueta se darán las instrucciones específicas para su correcto uso y las advertencias sobre incompatibilidad con otros productos fitosanitarios.

